

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR011/06

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos a regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución NR028/04 de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2004, estableció para el año 2005 los topes tarifarios y las condiciones tarifarias para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL administrados en forma directa o por medio de terceros, y sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". Asimismo CONATEL mediante Resolución NR021/05 de fecha 11 de agosto de 2005 y publicada en el diario Oficial La Gaceta el 25 de agosto de 2005, estableció para el año 2005 las condiciones y los topes tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos

Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR046/05 de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 5 de enero de 2006, modificó: 1) Los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga", establecidos en la Resolución NR028/04; y 2) Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". Disponiéndose en el Resolutivo Cuarto de dicha Resolución que los Topes Tarifarios dispuestos podrían ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso, durante los últimos dos meses del año 2005 CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el siguiente año.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2007, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) Cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL y ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR028/04; la Resolución NR021/05; la Resolución NR046/05; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución NR046/05 de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 5 de enero de 2006, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros

comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene.07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Local	L 0.45/minuto	L 0.45/minuto	L 0.45/minuto	L 0.45/minuto
Larga Distancia Nacional	L2.10 /minuto	L2.10 /minuto	L2.10 /minuto	L2.10 /minuto
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L4.10 /minuto	L4.20 /minuto	L4.30 /minuto	L4.35 /minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene.07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Estados Unidos	L20.80/minuto	L20.20/minuto	L20.65/minuto	L21.05/minuto
Canadá	L36.30/minuto	L35.30/minuto	L36.10/minuto	L36.75/minuto
Centro América	L 9.90/minuto	L9.80/minuto	L10.00/minuto	L10.20/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene.07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Belice y Panamá	L12.50/minuto	L12.35/minuto	L12.60/minuto	L12.85/minuto
México	L11.10/minuto	L11.00/minuto	L11.25/minuto	L11.45/minuto
El Caribe	L33.30/minuto	L32.35/minuto	L33.10/minuto	L33.70/minuto
Sur América	L34.30/minuto	L33.35/minuto	L34.10/minuto	L34.70/minuto
Europa	L39.25/minuto	L38.25/minuto	L39.10/minuto	L39.80/minuto
Resto del Mundo	L35.30/minuto	L34.35/minuto	L35.10/minuto	L35.75/minuto

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Segundo de la Resolución NR046/06 de fecha 19 de diciembre de 2006 y publicada en el diario Oficial La Gaceta el 5 de enero de 2006, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene.07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L 2.9/minuto	L 2.9/minuto	L 2.9/minuto	L 2.9/minuto
Hacia terminal fijo	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto	L 1.60/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene. 07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Estados Unidos	L12.80/minuto	L12.80/minuto	L12.80/minuto	L12.80/minuto
Canadá	L22.40/minuto	L22.40/minuto	L22.40/minuto	L22.40/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01.ene. 07 hasta el 31.mar.07	Desde el 01.abr.07 hasta el 30.jun.07	Desde el 01.jul.07 hasta el 30.sep.07	Desde el 01.oct.07 hasta el 31.dic.07
Centro América	L 6.20/minuto	L 6.20/minuto	L 6.20/minuto	L 6.20/minuto
Belize y Panamá	L 7.80/minuto	L 7.80/minuto	L 7.80/minuto	L 7.80/minuto
México	L 6.90/minuto	L 6.90/minuto	L 6.90/minuto	L 6.90/minuto
El Caribe	L20.52/minuto	L20.52/minuto	L20.52/minuto	L20.52/minuto
Sur América	L21.10/minuto	L21.10/minuto	L21.10/minuto	L21.10/minuto
Europa	L24.30/minuto	L24.30/minuto	L24.30/minuto	L24.30/minuto
Resto del Mundo	L21.70/minuto	L21.70/minuto	L21.70/minuto	L21.70/minuto

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y la empresa Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL) por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, los Topes Tarifarios y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.

CUARTO: Los Topes Tarifarios dispuestos en la presente Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

QUINTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL en la presente Resolución para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dichos Topes Tarifarios en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario previo a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios vigentes dispuestos por CONATEL para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos

Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante cinco (5) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de las al menos 10 publicaciones realizadas.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una cabina pública, centro comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SÉPTIMO: En lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución, estese a lo dispuesto en las Resolución NR028/04 y de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2004; y la Resolución NR021/05 de fecha 11 de agosto de y publicada en el diario Oficial La Gaceta el 25 de agosto de 2005.

OCTAVO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

RASEL ANTONIO TOMÉ

Presidente

CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ

Comisionada-Secretaria

CONATEL